EL RIO SAN JUAN ES RIO NICARAGÜENSE

LUIS PASOS ARGUELLO

El presente estudio está dirigido a todos los nicaragüenses, a todos los nicaragüenses patriotas, a todos los nicaragüenses que aman a Nicaragua por sobre las pasiones políticas partidistas; pero lo dedico con especialidad a mis queridos alumnos de Derecho Internacional en la Universidad Centroamericana, para que puedan aprender, no solamente la ciencia del Derecho, sino también el sentimiento de patriotismo.

ANTECEDENTES HISTORICOS

En un folleto escrito por el doctor Miguel Alvarez Lejarza institulado "COMO PERDIMOS EL GUANACASTE" se contiene la historia sangrante de una gran tragedia nacional. Ahí se pueden encontrar los antecedentes históricos del Tratado Jerez-Cañas por el cual se cercenó parte importante del territorio nacional. Este Tratado Jerez-Cañas es un Tratado de Límites concluído y firmado en la ciudad de San José el 15 de Abril del año del Señor de 1858, entre Máximo Jerez, Ministro Plenipotenciario de Nicaragua y José María Cañas, Ministro Plenipotenciario de Costa Rica, bajo la mediación del Ministro Plenipotenciario de El Salvador don Pedro Negrete. Este Tratado marca la línea divisoria de las dos Repúblicas, la cual partiendo del Océano Atlántico comienza en la extremidad de Punta de Castilla, en la desembocadura del Río San Juan, de Nicaragua, y continúa marcándose en la margen derecha del expresado Río San Juan hasta tres millas inglesas antes de llegar al Castillo; y desde este último punto la frontera sigue en una curva cuyo centro son las fortificaciones exteriores de dicho Castillo, distando de él tres millas inglesas, y terminando en un punto que dista dos millas de la ribera del Río, aguas arriba. De ahí continua en dirección al Río Sapoá, que desagua en el Lago de Nicaragua, siguiendo un curso que dista siempre dos millas de la margen derecha del Río San Juan, con sus circunvalaciones, hasta su origen en el Lago y de la margen derecha del propio Lago hasta el expresado Río Sapoá, en donde termina esta línea paralela a dichas riberas. Del punto en que está línea coincide con el Río Sapoá, distante dos millas del Gran Lago de Nicaragua, se tira una recta astronómica hasta el punto centro de la Bahía de Salinas, en el Mar Pacífico, donde termina la demarcación del territorio de las dos Repúblicas contratantes. (Cláusula II). Esta es la frontera entre Nicaragua y Costa Rica.

La Cláusula VI de dicho Tratado de Límites estipula que la República de Nicaragua tendrá "exclusivamente" el dominio y sumo imperio sobre las aguas del Río San Juan, desde su salida del Gran Lago hasta su desembocadura en el Atlántico; pero se concede a la República de Costa Rica los derechos perpetuos de libre navegación, desde la expresada desembocadura del Río, en el Atlántico, hasta tres millas inglesas antes de llegar al Castillo, libre navegación que se limita únicamente a objetos de comercio, ya sea con Nicaragua o al interior de Costa Rica

por los Ríos San Carlos o Sarapiquí o cualquiera otra vía procedente de la parte que en la ribera del Río San Juan corresponde a la República de Costa Rica.

Otra de las Cláusulas de este Tratado de Límites Jerez-Cañas contiene la provisión de que en caso de que los contratos de canalización o de tránsito celebrados por Nicaragua antes de la suscripción de ese Tratado, llegaran a quedar insubsistentes por cualquier causa, Nicaragua se comprometió a no concluir otro sobre los expresados objetos, sin oir antes la opinión del Gobierno de Costa Rica, acerca de los inconvenientes que el negocio pueda tener para los dos países, con tal que esta opinión se emita dentro de treinta días después de recibida la consulta, caso que Nicaragua manifieste ser urgente la resolución; y no dañándose en el negocio los derechos naturales de Costa Rica, este voto será sólo consultivo. (Cláusula VIII).

Esta última disposición citada de ese Tratado fue la razón fundamental invocada por la República de Costa Rica para que la Corte de Justicia Centroamericana, conocida comúnmente como Corte de Cartago, diese una Sentencia en contra de la República de Nicaragua por el hecho de haberse suscrito la opción canalera del Tratado Chamorro-Bryan el 5 de Agosto de 1914, como lo explicaré adelante.

El Tratado Jerez-Cañas fue una pérdida sensible de nuestro territorio en aras de la confraternidad centroamericana, un gesto heroico de agradecimiento a la ayuda que nos había prestado Costa Rica en la Guerra Nacional contra Walker. Así ha sido estimado por muchos entendidos; aunque ha habido otros intérpretes que han sostenido que este Tratado tiene perfiles de temporalidad, debido a la amenaza común en que todavía a esa época de su celebración se mantenían las dos Repúblicas, ante otra nueva incursión filibustera de Walker; como en realidad fue intentada más tarde, después de la conclusión del Tratado.

El Tratado Jerez-Cañas fue ratificado por ambas Repúblicas. De parte de Nicaragua, por Decreto del Poder Legislativo de 28 de Mayo de 1858 firmado por los Diputados Antonio Falla, José Antonio Mejía y José Miguel Cárdenas y refrendado el 4 de Junio de 1858 por Tomás Martínez, como Presidente de Nicaragua, y Rosalío Cortés, Secretario de Estado en el Despacho de la Gobernación.

Después de haber pasado el peligro de una nueva invasión filibustera, que amenazó la común independencia,

es decir, después de la muerte de Walker, Nicaragua comenzó a realizar que había perdido una parte muy apreciable de su territorio, tierra feraz, excelente para la agricultura; y algunos comenzaron a considerar razones hasta llegar a sostener el criterio de que el Tratado Jerez-Cañas carecía de algunos requisitos esenciales para su validez. Así pasaron algunos años, con alguna discrepancia de criterio sobre la frontera, hasta que en 1883 se firmó otro Tratado entre Nicaragua y Costa Rica celebrado por el doctor Francisco Alvarez como Ministro Plenipotenciario de Nicaragua y el doctor Antonio Zambrana, como Ministro Plenipotenciario de Costa Rica, suscrito en la ciudad de Granada, a 5 de Febrero de 1883. Ese Tratado no llegó nunca a ser ratificado por el Poder Legislativo de Nicaragua; pero vale la pena que estudiemos ligeramente sus disposiciones. Algunos Abogados han querido ver en este segundo Tratado de 1883 una especie de interpretación al Tratado Jerez-Cañas de 1858. En su Preámbulo, ese Proyecto de Tratado Alvarez-Zambrana comienza por enunciar que Nicaragua y Costa Rica están deseosas de poner término a las diferencias que acerca de la línea de límite que debe separarlas vienen suscitándose hace largo tiempo entre éllas. Pero tengo entendido que este solo Preámbulo no autoriza una interpretación semeiante. Antes por el contrario, ese Tratado de 1883 no hace ninguna referencia al Jerez-Cañas de 1858, lo cual era obvio que lo mencionara si deseaba sólo interpretarlo. Pero hay algo trascendental en este segundo Tratado de 1883 que viene claramente a demostrar que la intención, al celebrarlo, era "sustituir" por este segundo Tratado, el Jerez-Cañas de 1858. En este segundo Tratado la frontera ya no comienza, como en el Tratado de 1858, en Punta de Castilla, en la desembocadura del Río San Juan, sino que comienza "en la margen derecha del Río Colorado" (Arto. 1º); lo cual significa otra extensa porción de territorio cedido a Costa Rica, yendo aun más adelante que el Tratado Jerez-Cañas de 1858.

La Cláusula 3⁹ de ese Proyecto de Tratado dice que:

"los costarricenses tendrán el derecho perpetuo de libre navegación, para su comercio interior, EN LAS AGUAS DEL LAGO Y DE LOS RIOS SAN JUAN y Colorado, en los mismos términos y sujetos a las mismas leyes que los nicaragüenses; correspondiendo a Nicaragua el dominio eminente y sumo imperio sobre los dichos Ríos y Lago. Asimismo tendrán EL LIBRE USO de las Bahías y Puerto de San Juan del Norte, en los mismos términos y con las mismas restricciones que los nicaragüenses..."

En la Cláusula 4^q de ese Proyecto de Tratado se afirma que:

"Costa Rica tendrá el derecho de abrir en el territorio de Nicaragua los caminos que necesite para la importación o exportación de sus efectos, por el Lago de Nicaragua y Río Colorado, Río y Puerto de San Juan del Norte; y por consiguiente será siempre OCUPANTE SUPERFICIARIA de toda la parte de terreno que comprendan dichos caminos..."

La Cláusula 9º dice que:

"En el caso de realizarse el Canal Interoceánico SERA ESTE, EN TODA SU EXTENSION DE MAR A MAR, EL

VERDADERO LIMITE ENTRE COSTA RICA Y NICARA-GUA, con tal que no se desvíe más de seis millas geográficas de la línea fijada como divisoria".

En compensación de tantísimos derechos, tan vitales y tan importantes concedidos por Nicaragua a Costa Rica, en ese Proyecto de Tratado tan solamente existe una Cláusula favorable a Nicaragua, entre sus quince artículos; y esa es la Cláusula 8º, por la cual Nicaragua podía desviar el curso de las aguas del Río Colorado, dirigiéndolas sobre el San Juan.

Este infortunado Proyecto de Tratado, tan perjudicial para Nicaragua, no llegó a obtener la ratificación del Poder Legislativo de Nicaragua, por lo cual no pasó de ser un mero Proyecto en mala hora concebido. Pero hago mención de ello en este estudio para los efectos a que me referiré después.

Treinta años después de la celebración del Tratado Jerez-Cañas, en 1888, las dificultades que existían entre la República de Nicaragua y la República de Costa Rica con motivo de límites y de la dudosa validez del Tratado de 1858 fueron sometidos al Arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América, que lo era entonces Mr. Grover Cleveland.

El Laudo Cleveland, emitido el día 22 de Marzo de 1888, en su Punto Primero declara válido el Tratado Jerez-Cañas de 1858 y en su Punto Segundo confirmó que los derechos de libre navegación que tiene Costa Rica sobre una parte del Río San Juan, —más allá del Castillo— conforme el mencionado Tratado Jerez-Cañas, no abarca el derecho de navegar con buques de guerra sino solamente con buques de servicio fiscal relacionados con el goce de los objetos de comercio de que habla el mencionado Tratado. Ese mismo Laudo Cleveland resolvió algunos puntos de dudosa interpretación del mencionado Tratado Jerez-Cañas; pero lo más interesante de este Laudo es que dejó firme, con plena validez, el Tratado Jerez-Cañas, como la única pauta a seguir para la demarcación de la línea fronteriza entre ambas naciones.

Posteriormente, en 1896, se celebró la Convención Matus-Pacheco por la cual los Gobiernos de Nicaragua y de Costa Rica se obligaron a nombrar una Comisión compuesta de dos ingenieros o agrimensores con el objeto de trazar y amojonar debidamente la línea divisoria según el Tratado Jerez-Cañas de 1858 y el Laudo arbitral Cleveland. En virtud de esa Convención las dos Comisiones de los dos países nombraron a su vez como Arbitro al Ingeniero Alexander, quien desde ese año 1897 hasta 1900, trazó materialmente la línea divisoria, que es ahora la frontera legal entre la República de Nicaragua y la República de Costa Rica.

En esta situación legal se celebraron los Pactos Centroamericanos de Washington, de 1907, conforme los cuales se creó la "Corte de Justicia Centroamericana" con jurisdicción obligatoria entre los cinco Estados Centroamericanos, Tribunal Internacional que fue una verdadera novedad en el Derecho Internacional Universal, tanto por ser la primera vez que se creaba un Tribunal Internacional, permanente, de justicia obligatoria, como por el acceso que tenían a ese Tribunal las personas individuales, por primera vez en la historia, sujetos de Derecho Internacional. América Central tiene ese avance en el Derecho Internacional Mundial. Años más tarde, en 1914, se celebró el Tratado Chamorro-Bryan conforme el cual Nicara-

gua concedió una opción canalera a Estados Unidos de América. A pesar de que en un Anexo a ese Tratado, el Senado de los Estados Unidos de América declaró expresamente que nada de su contenido afectaba los derechos y los intereses de Costa Rica, esta Nación demandó a Nicaragua por el Tratado Chamorro-Bryan ante la Corte de Cartago, llamada así por la ciudad de su sede, inculpándola de que no podía haber firmado ese Tratado sin el consentimiento de Costa Rica, fundándose para tal demanda tanto en el Tratado Jerez-Cañas como en la Laudo Cleveland.

La demanda se dio con lugar y Nicaragua perdió el caso; por lo cual al vencimiento de los Tratados de 1907, es decir, a los diez años de su vigencia, en 1917, diez años que fueron como un ensayo de prueba, Nicaragua denunció el Tratado de la Corte de Justicia Centroamericana, la cual tuvo que disolverse. Así como la América Central había sido la primera zona de naciones en el mundo en dar el hermoso espectáculo de la creación de esta Corte de Justicia, fue sin duda, censurable el fracaso de experimento tan estimulante para la organización jurídica mundial. Significó —desde hace más de medio siglo—la concepción adelantada del imperio y vigencia del "Régimen de Derecho", aquí en este pequeño Istmo Centroamericano, cuando no soñaban hacerlo las Grandes Naciones.

El Tratado Chamorro-Bryan y su consiguiente sentencia de la Corte de Cartago levantaron una enorme polvareda en toda América y se creó la leyenda negra en contra del Partido Conservador. Se propaló en todos los círculos de América que el Tratado Chamorro-Bryan era un Tratado ominoso para Nicaragua y que los conservadores habían vendido parte de su territorio nacional por una suma ridícula. La verdad sobre el Tratado Chamorro-Bryan, la verdad legal —aparte de la intención que tuvieron los hombres que lo concibieron— es que Nicaragua concede a Estados Unidos de América una opción perpetua para la construcción del Canal Interoceánico; es decir, esto significa, en palabras sencillas, que solamente los Estados Unidos pueden construir ese Canal, con exclusión de toda otra Nación del Mundo. Por esta opción, y por un arrendamiento, se pagó a Nicaragua la suma de tres millones de dólares, suma ridícula en verdad, que no era el precio de venta de ninguna faja del territorio nacional, sino solamente la compensación de esa Opción.

Estipula el Tratado Chamorro-Bryan —y hay una interpretación clara del Gobierno Americano en carta del Secretario de Estado Lansing— que ese Tratado no es el verdadero "Tratado Canalero", que no es definitivo en ciertos respectos, que tiene el carácter de opción al dejar a futuras negociaciones entre los dos Gobiernos el arreglo canalero, pues un verdadero "Tratado de Canal" deberá ser concluído entre ambas Naciones cuando Estados Unidos se decida a esta construcción.

Han pasado casi cincuenta años desde la celebración de este Tratado Chamorro-Bryan y los Estados Unidos, en ese medio siglo, no han dado ninguna probabilidad positiva para la construcción del Canal de Nicaragua; por lo cual se ha venido a comprobar que hubo falta de previsión al no haber limitado la opción a un período determinado. El derecho "perpetuo" a esta Opción, que estipula el Tratado, hace indudable que Nicaragua, después de

cincuenta años, tenga el derecho de denunciarlo, fundada en ese aspecto negativo que tiene.

El Partido Liberal subió al poder en Nicaragua el año de 1929 y desde el inicio de esa etapa de Administración Liberal, desde Moncada, su primer Presidente, ya comenzaron a fundamentar ciertas argumentaciones políticas precisamente en el Tratado Chamorro-Bryan, que los Liberales tanto habían repudiado durante el régimen consevador. Moncada propuso la Reforma de la Constitución con el objetivo de "constitucionalizar" el Tratado Chamorro-Bryan; y cuando Somoza subió al poder en 1937, al año siguiente, ya comenzó la reforma constitucional con este mismo objetivo de "constitucionalizar" el Tratado Chamorro-Bryan. Pero Somoza fue aun más adelante. Somoza fue a Washington con su Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Cordero Reyes, a invocar una compensación de este Tratado Chamorro-Bryan, es decir, fundándose precisamente en él para poder pedir para Nicaragua algo fundado en la Justicia. Somoza pidió a Roosevelt que en virtud de las provisiones del Tratado Chamorro-Bryan se canalizara el Río San Juan, como un adelanto a esa obra canalera. Roosevelt así se lo prometió; y Somoza volvió a Nicaragua en son de triunfo afirmando que había conseguido la Canalalización del Río San Juan.

Mas tarde, en el año de 1940, se celebró la Convención Cordero-Reyes-Zúñiga-Montúfar fundada precisamente en la Canalización del Río San Juan ofrecida por el Presidente Roosevelt. Esta Convención fue suscrita en San José de Costa Rica el 5 de Abril de 1940 por el doctor Manuel Cordero Reyes, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial, de parte de Nicaragua y de parte de Honduras, por su Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado don Tobías Zúñiga Montúfar. En ese Tratado vuelve de nuevo Nicaragua a conceder a Costa Rica la libre navegación en todo el curso del Río San Juan, desde su origen en el Lago hasta su salida al mar; la libre navegación en el Gran Lago y en el probable canal del Istmo de Rivas, lo mismo que en el Canal de la desembocadura en el Atlántico. Mas aún ese Tratado convino que si a consecuencia de las obras de canalización indicadas, las aguas del Río San Juan, como las del Lago de Nicaragua, avanzaren en territorio costarricense, atravesando los mojones fronterizos actuales, estas aguas pertenecerán a Costa Rica y quedando los mojones debajo de esas aguas; y agrega que la línea de la frontera no será bajo ningún concepto alterada, pues las aguas sobre élla, quedarán divididas entre ambos países por dichos mojones.

Esa convención fue ratificada tanto por el Congreso Nacional de Nicaragua, el 2 de Mayo de 1940 como el Congreso de Costa Rica, suscrita el Acta de Canje de Ratificaciones en San José de Costa Rica el 21 de Junio de 1940.

Para gran bien de Nicaragua, por obra de la Providencia Divina, se estipuló una Cláusula en virtud de la cual esa Convención quedaba sin ningún valor ni efecto si Nicaragua no hubiere principiado la construcción de la obra de esa canalización en un plazo de cinco años a partir de la última ratificación, lo mismo que si no hubiere terminado la construcción en un plazo de cinco años después de comenzadas. Ambos plazos están ya vencidos y por consiguiente, para felicidad de Nicaragua, podemos

sostener que esta Convención está "caduca" y no tiene ningún valor ni efecto.

En los círculos internacionales los rumores han sido siempre una fuente muy apreciable de información, sobre todo investigando las fuentes genuinas de donde proceden. En política internacional, muchas veces está fuera de la posibilidad actual verificar una información con toda certeza. Sólo el desarrollo de la historia viene descubriendo las tramas de un negociado diplomático. Sobre la siguiente versión no tengo en mi mano, por ahora, la prueba para sostenerla; y sólo la he deducido de informaciones y conjeturas.

Cuentan los círculos internacionales que Costa Rica hizo gestiones y representaciones en Washington en contra del ofrecimiento de Roosevelt a Somoza para canalizar el Río San Juan, alegando que esa obra, sin el consentimiento de Costa Rica, iba a levantar inquietudes y desasosiegos políticos en Centro América, repitiéndose las circunstancias del incidente de la Corte de Cartago. Costa Rica sostuvo nuevamente que fal obra lesionaba sus derechos, si no se hacía con su acuerdo y consentimiento.

Esta es la explicación, la única explicación de la celebración de la Convención Cordero Reyes-Zúñiga Montúfar en 1940. El Departamento de Estado exigió que se tomara en cuenta a Costa Rica. Pero aún con todo, el Presidente Roosevelt decidió no alborotar ese "avispero" de América Central y siguiendo la insinuación de sus consejeros que le sostenían que por razones comerciales de Estados Unidos era mejor "carretera" que "canalización", cambió de parecer y ofreció al Gobierno de Nicaragua, a cambio de la pometida canalización del Río San Juan, la Carretera al Rama.

ASPIRACIONES DE COSTA RICA

Con todos los antecedentes históricos mencionados en la Primera Parte de este estudio que contienen la relación de un siglo de Historia Patria en nuestros límites con Costa Rica llegamos al año de 1962; y desde ese año comienzan algunos personeros del régimen de gobierno actual de Costa Rica a hacer una serie de sondeos oficiales y diplomáticos sobre la posibilidad de conseguir la libre navegación en todo el curso del Río San Juan, y aún en los Lagos de Nicaragua. Los estadistas costarricenses conciben un vasto plan, el cual consiste en lo siguiente: Costa Rica tiene unas Lagunas llamadas del Tortuguero en toda la bajura del Atlántico, en la zona comprendida entre Puerto Limón y el Río San Juan, fáciles de juntar unas lagunetas con otras por medio de canales de pequeña longitud, hasta llegar al Río Sarapiquí, que es un afluente del Río San Juan, en territorio de Costa Rica. Así, los estrategas costarricenses han concebido la posibilidad de que el Puerto de Limón sea la entrada y la salida al Mar Atlántico de esa vía de comunicación, que a través de esas lagunas, playones y canales del Tortuguero se introduzca al Río Sarapiquí, después llegar hasta el Río San Juan, y navegando sobre las aguas de ese Río, alcanzar el Gran Lago de Nicaragua y el Lago de Managua.

Este es el Proyecto grandioso y monumental, por cierto, que han concebido algunos personeros del régimen actual de gobierno de Costa Rica; y a ese efecto vamos a dejar establecidas algunas verdades que fundamentan estos propósitos:

UNO: El Ministro de Obras Públicas de Costa Rica, Sr. Escalante, viajó a Wasrington, hace pocos meses, buscando la ayuda exterior americana para la canalización de la Laguna del Tortuguero, a fin de expeditar esta vía fluvial, solamente dentro del territorio de Costa Rica.

DOS. Cuando don Luis Somoza y el Dr. René Schick llegaron a San José de Costa Rica, a la Reunión de Presidentes, en Marzo de este año, los personeros del régimen de gobierno de Orlich les plantearon a ambos este asunto.

TRES: Costa Rica, por medio de su Ministro de Obras Públicas, oficialmente, en la Primera Reunión de Ministros de Economía y de Obras Públicas que acaba de celebrarse en Guatemala, en la sede de la Secretaría Permanente de la Integración Económica Centroamericana (SIECA), hace menos de un mes, al tratarse de un programa regional de "carreteras", hizo el planteamiento sobre la libre navegación en el Río San Juan y en el Lago de Nicaragua.

CUATRO: El señor Presidente Orlich, en su reciente visita a Managua, habló este asunto con el Presidente Schick. No es hora de hacer distinciones bizantinas entre si se lo dijo "formalmente" o "informalmente". En asunto de tanta trascendencia y gravedad, no cabe el eufemismo de las expresiones. Al hablar el Presidente Orlich, sobre este asunto, con el Dr. Schick, estaba haciendo el sondeo reglamentario y diplomático para las gestiones consiguientes. Por otra parte, el Presidente Orlich no tuvo por qué guardar prudencia en hablar públicamente sobre este asunto. Tengo a la vista la Entrevista de Prensa del Presidente Orlich, publicada en "Novedades", en la que terminantemente expresa:

"Lo que sí he tenido interés, y LO HE CONVERSADO CON EL PRESIDENTE SCHICK, es en hacer un proyecto conjunto para aprovechar las aguas del Río San Juan que nos permita a ambos países una navegación más eficiente. El Gobierno costarricense HA REALIZADO ESTUDIOS PRELIMINARES para canalizar las aguas de la Laguna de "Tortuguero", mejorar la navegación por el Río Sarapiquí, Río San Carlos y el Río Frío, que son afluentes del San Juan. Nada haríamos nosotros con mejorar estos ríos si no aprovechamos la navegación por el Río San Juan, del cual tenemos derecho constituído desde hace mucho tiempo. (?) Yo considero que un proyecto combinado, en vocablo económico, regional, sería de gran utilidad no solamente para el Gobierno de Nicaragua y Costa Rica, sino para Centroamérica. El día que barcos surcaran el Río San Juan, atravesaran el Lago de Nicaragua y llegaran a Managua por el Lago del mismo nombre, se obtendría una magnífica "carretera" de transportes, mucho más barata y eficiente para la economía centroamericana".

Estas son las palabras textuales del Presidente Orlich, pronunciadas aquí en Managua hace pocos días, en la

sede de la Embajada de Costa Rica en su Entrevista de Prensa; y las he copiado de la publicación que de esa entrevista hizo el Diario "Novedades". El Presidente Orlich no hace ninguna distinción sobre si su conversación con el Dr. Schick fue "formal" o "informal". El dice claramente que le planteo ese asunto, agregando que tiene interés en él. Y no consideró "informal" esta conversación el propio Sr. Orlich, tanto que se atrevió a hacerla pública en su Entrevista de Prensa. Resulta obvio que si el Sr. Orlich hubiese pensado lo mismo que el Dr. Schick, que esta conversación era "informal" y carecía de importancia y trascendencia, no la hubiera dado a la publicidad.

Después de esta confesión del Sr. Orlich, sobran los pretextos de negativa que está dando el actual Gobierno de Nicaragua acerca de que no existen esas aspiraciones del régimen de Gobierno de Costa Rica. Es caer en el ridículo negar lo que el propio Sr. Orlich afirma.

En esta materia grave, deseo hablar con base en hechos concretos y determinados; y por eso no quiero mencionar siquiera las conjeturas que corren, porque no está en mi mano una prueba suficiente para sostenerlas.

Esta importante cuestión tiene dos aspectos que son como el anverso y el reverso de la medalla. La primera fase, o sea la del anverso, son las pretensiones del actual régimen de gobierno de Costa Rica; y este ángulo lo fundamento sobre hechos concretos y determinados, sin entrar al terreno de las conjeturas. Basta y sobra con las palabras del Presidente Orlich y el planteamiento oficial que hizo Costa Rica, por medio de su Delegación, en la Reunión Centroamericana de Guatemala. En esta faceta, debe observarse muy claramente el objetivo costarricense: afirma el propio Sr. Orlich que Costa Rica no ganaría nada con mejorar sus propios ríos y sus propias vías de comunicación interior si no aprovecha la navegación por el Río San Juan. He aquí el planteamiento de la necesidad de Costa Rica para introducirse hasta Nicaragua. El pueblo nicaragüense debe tener la seguridad de lo que estoy afirmando: que existen tales pretensiones de Costa Rica.

Al usar esta palabra "pretensiones" quiero ser claro y muy explícito. Nicaragua no tiene ninguna disputa de límites con Costa Rica, ni siquiera una interpretación dudosa sobre el Tratado de Límites, ni sobre la línea divisoria, que ya está trazada en la materialidad, con sus mojones. El derecho de navegación que tiene Costa Rica sobre una parte del Río del San Juan —en donde tiene ribera— es taxativo y limitado, claro y preciso, según las voces de Tratado Jerez-Cañas y del Laudo Arbitral Cleveland. No hay un solo resquicio posible por donde Costa Rica pudiera fundamentar una "pretensión legal".

Al usar este vocable "pretensiones" de Costa Rica me refiero al sentido corriente que se le da a esta expresión, a una de sus acepciones de lenguaje, como sinónima de aspiración, de deseo, de ansia, anhelo, afán o ambición; sin que este deseo esté fundado en ningún derecho de reclamación. Me imagino que así es como ha hecho este planteamiento Costa Rica: como una concesión de Nicaragua en beneficio común.

La otra fase del asunto, el reverso de la medalla, o sea la acogida que haya dado el actual Gobierno de Nicaragua a estas pretendidas concesiones que pide Costa Rica, no está, para mí, más que en el campo de la conjetura. Tengo que ser honrado para confesarlo.

Soy de opinión que el Dr. Schick no le conviene aferrarse a una interpretación de esta materia grave queriendo "minimizarla", sea en su contenido sustancial o bien jugando con los conceptos o con las palabras, contentándose con decir que esas gestiones no están aún formalizadas en una nota oficial de Cancillería o que esto corresponde decidirlo al Congreso Nacional. El asunto merece toda la importancia y trascendencia que tiene. Se trata de la Soberanía Nacional de nuestro territorio.

Por eso es que también constituye un extremo muy peligroso considerar este asunto como un tema rutinario que cabe dentro de la Integración Centroamericana. Acabo de leer, hace pocos días, un artículo de don Federico Scheneegans publicado en "Novedades" el cual artículo, aparte del error jurídico que contiene, encierra un punto de vista muy peligroso para este asunto trascendental. El señor Scheenegans sostiene en "Novedades" del 3 de los corrientes que:

"la navegación inter-centroamericana en Ríos y Lagos NO NECESITA NEGOCIARSE COMO UNA CONCESION ESPECIAL, sino que será reglamentada dentro del cauce ordinario de la Integración Económica de Centroamérica... Igual que ahora circulan automóviles y camiones de los cinco estados en las "carreteras" de toda el área centroamericana, podrán remontar el Río San Juan y el Gran Lago embarcaciones de Costa Rica, una vez que se haya cubierto esa etapa de la Integración..."

"El proceso de Integración Económica MODIFICA JURIDICAMENTE CIERTOS ASPECTOS DE LA SOBE-RANIA DE LOS ESTADOS, en cuanto a las relaciones comerciales intercentroamericanas y al uso de las vías de transportes..."

No pasa de ser un ardid sostener que debido a ese espíritu de confraternidad centroamericana es que debemos hacer, estas concesiones a Costa Rica. Las Naciones de la América Central ciertamente tienden en la actualidad a una integración económica y también es verdad que siempre hemos tenido por anhelo una unión política hasta considerarnos partes disgregadas de la Gran Patria Centroamericana. Esa unión política podría ser una Confederación de Estados, o si se quiere llegar más lejos, hasta una Federación Centroamericana. Aún en ese caso, debe observarse —por analogía— que en la misma Federación de los Estados Unidos de América existen disputas de fronteras, muy reñidas, entre los mismos Estados de la Unión Americana. Los mismos Estados, dentro de los Estados Unidos de América, defienden cada uno de ellos su territorio nacional y los atributos propios de su soberanía.

ANALISIS DE ESAS ASPIRACIONES

Una vez revisadas todas las consideraciones anteriores, con estos elementos de juicio, se hace imprescindible dar a conocer al pueblo nicaraüense en lo que consisten en realidad estas aspiraciones del actual régimen de gobierno de Costa Rica.

La Geografía de Nicaragua, en la esencia de su naturaleza, cambiaría totalmente, porque desde la época del Descubrimiento, de la Conquista y de la Colonia, se ha considerado a nuestro Río San Juan como el natural "Desaguadero" de nuestros Grandes Lagos. Dios le dio a Nicaragua su propia salida al Atlántico, por la vía fluvial de este prehistórico Desaguadero, hasta su desembocadura por el puerto de San Juan del Norte. El Proyecto de Costa Rica significa, ni más ni menos, que nosotros abandonemos nuestra salida natural al Atlántico por ese Río San Juan y a través del Puerto de San Juan del Norte, para hacer un "nuevo desaguadero", un desaguadero del Siglo XX, inventado por los costarricenses, desaguadero de nuestros Lagos que va a pasar por una larga extensión de territorio costarricense hasta salir al Atlántico por el Puerto de Limón. La idea es genial y magnífica para Costa Rica; pero es nefasta y perjudicial para Nicaragua. Distorsiona el contenido de nuestra Geografía Política.

No debemos olvidar jamás que Nicaragua tiene marcada por la propia Naturaleza, obra del Creador, su propia y natural salida al Atlántico; esta vía del Río San Juan, "nuestro Desaguadero", donde navegaron los barcos de los conquistadores españoles, por donde las naves de los piratas entraron y salieron del Atlántico, donde los vapores del Tránsito fueron el puente de comunicación entre el Atlántico y el Pacífico antes de existir el Canal de Panamá. Es parte de nuestra tradición nacional.

El Canal de Nicaragua es uno de los anhelos de nuestro destino geográfico y ese Canal de Nicaragua siempre ha sido concebido teniendo nosotros los nicaragüenses sus dos desembocaduras, tanto por el Mar Pacífico como por el Mar Atlántico. En todos los proyectos de Canal Inter-Oceánico, en todos los Tratados de Canalización, en todos los Contratos de Tránsito celebrados por Nicaragua, aún en el mismo Tratado Chamorro-Bryan, la ruta demarcada para el Canal de Nicaragua, siempre ha sido a través del Río San Juan, con su desembocadura en el Atlántico, dentro de territorio nicaragüense. La concesión que pide el régimen de gobierno actual de Costa Rica nos viene a arrebatar de un solo tajo el Canal de Nicaragua; porque de seguir ese proyecto, el Canal se desviaría de nuestro territorio nicaragüense, abandonando su natural desembocadura en el Atlántico, para torcer hacia una larga extensión de territorio costarricense, y encontrar su salida al Atlántico, allá lejos en Puerto Limón, después de atravesar más de la mitad del territorio de Costa Rica.

Los costarricenses están hablando de un "Corredor" para llegar hasta el Lago; están hablando de una "Carretera Fluvial" de penetración Centroamericana; están hablando de la soledad y el abandono de nuestros lagos. Y en esto último hay mucha verdad: el descuido de nuestros Lagos desiertos nos está llevando hasta eso: a despertar el deseo de Costa Rica, que quiere usar lo que nosotros tenemos abandonado. En verdad tenemos que buscar

la solución para que nuestros Lagos llenen la función para que la Providencia nos los dió: para su aprovechamiento y para el engrandecimiento de Nicaragua.

Y a mayor abundamiento, aunque en menor sustancia, valga también el uso de un argumento. El anhelo de Costa Rica ni siquiera es anhelo actual. Es verdad que se ha tornado ahora más ambicioso debido a las facilidades del mundo moderno, pues que antes no soñaron siquiera con la desembocadura de Puerto Limón. Se limitaban al Río Colorado. Pues bien, recordemos que esa pretensión ya fue rechazada por Nicaragua en dos ocasiones: la primera, en 1883, cuando el Tratado Alvarez-Zambrana; y la segunda, con ayuda de la Providencia Divina, en 1945, cuando cayó en caducidad la Convención Cordero Reyes-Zúñiga Montúfar. Si Nicaragua, en su pasado, ha caído en errores como haber perdido el Guanacaste, como haber perdido San Andrés y Providencia, como haber perdido el Territorio en Litigio con Honduras, ha podido defender, a través de más de un siglo, la navegación de sus Grandes Lagos y del Río San Juan. No caigamos, ahora en el error que no cometieron nuestros antepasados. Mantengamos nuestros derechos EXCLUSI-VOS -así lo dice el Tratado-sobre el dominio y sumo imperio que tenemos sobre nuestros ríos y sobre nuestros Lagos. El Río San Juan es un río "nicaragüense", compendido todo dentro de territorio nicaragüense, sus aguas pertenecen a Nicaragua y no es un río "común", de frontera, entre Nicaragua y Costa Rica. La frontera, en una porción, está en la ribera derecha y no está en el "talmeq" del Río. Es río nicaragüense.

Para que se comprenda bien el pensamiento de nuestros Próceres, —que debemos seguir como ejemplo—voy a copiar una frase del "Tratado de Paz, Amistad, Alianza y Comercio" entre Nicaragua y Costa Rica, suscrito por el General Tomás Martínez y don Juan Rafael Mora, el 30 de Abril de 1858, es decir, quince días después del Tratado Jerez-Cañas:

"No se pueden considerar rigurosamente las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua como Naciones extranjeras, porque ellas están unidas naturalmente por vínculos fraternales y por intereses de utilidad común...".

Sólo me resta dejar bien sentado un pensamiento. Y es que al haberme referido a esta cuestión no me ha llevado ningún sentimiento de política mezquina partidista, como tampoco ningún sentimiento de falta de fraternidad centroamericanista. Al estudiar esta materia mi mirada no ha enfocado ni hacia adentro ni hacia fuera de Nicaragua. Mi pensamiento se ha situado en la altura del patriotismo para contemplar desde este miraje, con mesura y ponderación, con diafanidad y con imparcialidad, con excelsitud y grandeza, este grave problema que empieza a afrontar Nicaragua; y pido a Dios, con fervor, que nos auxilie esta vez, a fin de que se disipe la tormenta antes de estallar y se la lleve el viento.